del juicio, no denotan que los contendientes hayan procedido con temeridad o mala fé, por lo que, no procede hacer expresa imposición de ellas ni en primera instancia ni en este recurso.=Vistas las disposiciones legales citadas y sus concordantes y los artículos trescientos cincuenta y nueve y trescientos setenta y dos de la apuntada ley Rituaria.=Fallamos: Que con revocación de la mencionada sentencia recurrida que en diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno dictó el Juez de primera instancia de Manacor en el juicio de que el presente Rollo dimana debemos declarar y declaramos, no haber lugar a la demanda originaria de dicho juicio, interpuesta por el procurador D. Miguel Ferrer Serra a nombre de D. Juan Ribot Darder, contra D.ª Margarita Alomar Ramis como madre y legítima representante de sus hijos menores Mateo y Catalina Torrelló Alomar y a la vez en concepto propio si resultara ser heredera de su marido D. Antonio Torrelló Font todos en concepto de sucesores legales del mismo; a cuyos demandados debemos absolver y absolvemos en dicha demanda; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes, en ninguna de ambas instancias. Y firme que sea la presente sentencia públiquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines legales procedentes.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de Justicia de esta Audiencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.=Anselmo Gil de Tejada.=Mariano J. de Audía.=Francisco Bonilla. =E. Piquer y Arilla. = Pedro Andreu.=Leida y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo dia de su fecha por el Sr. Magistrado Ponente D. Evaristo Piquer y Arilla de que certifico en Palma a treinta junio de mil novecientos treinta y dos.= José González.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en cumplimiento de lo mandado en la Sala y la firman en Palma a catorce de julio de mil novecientos treinta y dos.=José Ganzález Mora.

* * *

Núm. 1626

Don Miguel Servera Munar, Juez municipal de Montuiri, Baleares.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el juicio, verbal, hoy ejecución de sentencia, instado por Juan Más Cerdá como representante de su esposa Sebastiana Sampol contra Margarita Munar Bauzá, se sacan a pública subasta por término de veinte dias, y bajo las condiciones que se dirán, las fincas siguientes:

1.ª Una pieza de tierra, situada en este término, llamada Son Monjo, con una caseta, de cabida tres cuartones, igual a 53 áreas 27 centiáreas, linda por Norte con tierras de Juana Cerdá, al Este camino, Sur con las de Jaime Verger y Oeste otras de Rafael Ribas, justipreciada en mil quinientas pesetas.

Está afecta a una hipoteca a favor de Gabriel Martorell Pou, en seguridad de un préstamo gratuito, respondiendo dicha finca de quinientas pesetas de capital y de ciento cincuenta por costas.

2.ª Otra pieza de tierra en este mismo término, denominada Son Comellas o Son Barceló, de dos cuartones de extensión, o sean 35 áreas, 51 centiáreas, linda por Norte con tierras de la misma, Sur y Este camino y al Oeste con tierras de Rafael Ribas, valorada en quinientas pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra, vecina de Son Miró, en este dicho término, de cabida dos cuartones, igual a 35 áreas 51 centiáreas, linda por norte con tierras de Antonio Mesquida, Sur Benito Bauzá, Este Miguel (a) Cóvos y Oeste Jaime Bauzá, justipreciada en trescientas pesetas.

Está afecta al Censo de diez pesetas, cada año, a D. Antonio Puigserver, de quien es tenida en alodio.

A la Hipoteca a favor de Gabriel Martorell Pou, respondiendo dicha finca en doscientas cincuenta pesetas de capital y de cien pesetas para costas.

Condiciones de subasta

1.ª El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de agosto próximo a las 9.

2.ª Deberá todo licitador depositar en mesa del Juzgado previamente el diez por ciento del justiprecio de las fincas.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de su avalúo.

4.ª Serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes en derecho.

5.ª Se advierte que no se han presentado los títulos de propiedad y los compradores tendrán que conformarse con los documentos que obran en autos.

Dado en Montuiri a catorce de julio de mil novecientos treinta y dos.—Miguel Servera.—Antonio Sampol, Secretario.

* * *

Núm. 1621

PARQUE DE INTENDENCIA

DE PALMA DE MALLORCA

Necesitando adquirir este Parque el dia 5 de agosto próximo los artículos y efectos que se detallan a continuación, se hace presente por medio de este anuncio a los que tengan existencias de dichos artículos y efectos para que puedan remitir notas de precios a este Establecimiento en horas de oficina, acompañando muestras y último recibo de la contribución industrial.

Artículos y efectos que se citan

Sosa, 40 kilogramos.
Jabón común 50 id.
Manteles para pan en masa 12.
Cestos de mimbre y caña 6.
Palas de madera para hornos 4.

Palma 14 julio de 1932.—El Presidente, del Tribunal, José Casasnovas Durán.

* * *

Núm. 1618

COMISION DE COMPRAS

DEL HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación necesarios al Hospital Militar de esta Plaza durante el mes de agosto próximo, cuyo acto tendrá lugar el dia 27 del actual a las doce horas en la Comandancia Militar de esta Plaza.

Los vendedores presentarán las ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los dias laborables de once a trece.

Artículos que se citan

40 kilos de judias blancas; 50 quintales métricos de leña; 100 kilos de jabón común; carne limpia; biftec; hueso de vaca; sesos; huevos; jamón; tocino; patatas; leche de vacas y condensada; queso tierno y seco; pasta para sopa; frutas; vino; etc. lo que se necesite para el consumo.

Mahón 11 de julio de 1932.—El Teniente de Intendencia Secretario, Venceslao N.....—V.º B.º—El General Presidente, (ilegible).

* * *

Núm. 1617

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARÍA GENERAL

Matrícula de Enseñanza no oficial

Conforme con las disposiciones vigentes desde el día 1.º de agosto próximo, al 31 del mismo mes, en sus días lectivos, queda abierta la matrícula para los alumnos que deseen examinarse de asignaturas de las Facultades establecidas en este Centro.

Dicha matrícula se efectuará en las Secretarías de las respectivas Facultades a las horas de despacho público fijadas en los tablones de anuncios de las mismas.

En la portería de cada Facultad podrán proporcionarse los alumnos gratuitamente los impresos necesarios para solicitar su inscripción. Para realizarla, es necesaria la exhibición del carnet de identidad escolar, que se expide en esta Secretaría general.

Los alumnos abonarán en concepto de derechos de inscripción, formación de expediente y académicos las cantidades que prescriben las disposiciones vigentes y cuyo detalle y forma de efectuar dicho abono estará expuesto al público en los tablones de anuncios de las respectivas Secretarías.

En el acto de la matrícula deberá acreditarse por medio de los documentos correspondientes: 1.º la edad; 2.º el haber sido revacunado y 3.º para los que comiencen sus estudios tener aprobados los ejercicios de reválida del Bachillerato Universitario, Sección de Ciencias para las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias, y Sección de Letras para las de Derecho y Filosofía y Letras.

Los alumnos al formalizar sus matrículas deberán tener en cuenta lo dispuesto en los R. D. de 25 de agosto de 1926, 11 de septiembre de 1926, 23 de mayo de 1927 y demás disposiciones concordantes.

Lo que de orden del Ilmo: Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 11 de julio de 1932.—El Secretario general accidental, (ilegible).

* * *

Núm. 1512

CONTRIBUCION URBANA

Presupuestos 1926 al 1931

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recauda-
dor Ejecu
ciudad
Baleares
Hago sa
instruyo p
correspondi
encuentran
que a cont
paradero n
los domicili
de los mism
esta localid
por lo que
para que pu
los mismos
1930 he dict
Providen
los deudores
este proced
con la Ha
apremio y
inmediatam
de los mis
mi juicio pa
teniendo e
artículos 8
de recauda
tuarse la d
oportuno m
de la Propi
tación prev

Nombres

Núm. 29
Margarita V
Una casa
ñalada con
Campos lin
corral de
quierda con
y por el fon
de Mateo
pesetas.
Así pues,
te edicto e
este término
rezca en el
len domicil
doles que
ocho días s
en rebeldía
ciones seg
citado Estat
En Lluc
—Sebastián

CONT
Añ

Don Sebasti
Ejecutiv
blo de
res.
Hago sa
instruyo po
sados, he d
junio de m
la siguiente
«Provid
cho los deu
expresan su
lizarse los
ta de biene
acuerda la
ta de los in
uno de aqu
verificará
Juez munici
de julio de
local que o
la misma ca
118 del vig
de 18 de dic
do posturas
que cubran el principal, recargos, costas y gastos causados y que se causen.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art.º 114 del vigente Estatuto.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proced
expresados en la siguiente rel

Nombres de los deudo
y nombres, situación y cabida d
embargadas que se ponen a l

Número 1610, Antonio Va
Una pieza de tierra deno
Rafalet» o «Tencat Prim» de
de cabida; una cuarterada, u
seis destres, que linda por N
rras de Isabel María Rigo Pol,
las de Damián Vanrell, al Es
Guillermo Vanrell (a) Sant
con camino establecedores.—
ción de la misma 156'20 pes

ceder un plazo de 15 días para
dan pasar a cobrar las acciones
tes de pago y al mismo tiempo a
acreedores de la misma, pasad
plazo quedarán anulados los ex
créditos y acciones sin derecho a
na reclamación.

Domicilio: Caja Rural de P
Hospital 5.—La Comisión.

PALMA.—ESCUELA TIPOG

Cénts.

MARTES 19 DE JULIO DE 1932

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE BALEARES

NUM. 10.237

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

civil, los Agentes de Vigilancia
Guardias de Seguridad en activo
, en cualquier pueblo o ciudad de

Segunda. Como la misión del Patro-
Central, que organiza estos concur-
preferentemente educadora, no es
indispensable para conseguir
premios el hecho de haber formulado
número de denuncias comproba-
sino que habrá de tenerse en cuenta,
, la labor de persuasión, cerca
que maltratan a los animales, de

utilidad si se
sidades, si no
eso, ni se les

mera semana
s locales ha-
ividuos a sus
ayan demos-
protección a
s durante el
lido entre el
eptiembre de
elación de mé-
s o regionales.
opuestas que
nca a más de
e, al excelen-
al del Cuerpo

es generales
ivas al exce-
la Goberna-
e.
la Autoridad
por los Jefes
ningún premio
arán de méri-
sivos, si tam-

os no podrán
premios no

pendación que
iales o a los
nará del con-

e servicios de
estos premios,
como hecho

VIDUOS DE LA
L

puesta del ex-
general de la
án: Un primer
segundo de 150
res individuos
ido en el cum-
nes protectoras
n las bases que

TES DE VIGILAN-
EGURIDAD.

opuesta del ex-
tor general de
Un primer pre-
gundo de 150 y
s individuos que
o en el cumpli-
es vigentes de
acuerdo con las
. E. a fin de que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local, velando V. E. por el más exacto cumplimiento de la base tercera del presente concurso. Madrid, 11 de julio de 1932.

SANTIAGO CASARES QUIROCA

Señores Gobernadores civiles y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

(Gaceta 14 julio de 1932)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1634

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE BALEARES

Anuncio de subasta

A las once horas del dia veinte y siete de julio próximo tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta, por pujas a la llana a partir del tipo de tasación, de las siguientes mercancías:

	Pesetas
Expediente de abandono n.º 6/32.	
Lote único.—Ciento veinte kilos ligas metálicas para el cierre de envases, y una herramienta de mano para el cierre de dichas ligas, tasado en.	80'00
Expediente abandono n.º 8/32.	
Loteúnico.—Noventa kilos aparatos y piezas de radio, usado, y quinientos gramos bombillas, tasado en.	390'00
Expediente abandono n.º 9/32.	
Lote unico.—Nueve kilos trescientos gramos en un abrigo de lana, ropa interior, bolsa de goma, punto seda artificial en camisetas, calcetines de lana, tejido algodón, y un traje para niño, tasado en.	202'00
Expendiente abandono n.º 10/32.	
Lote único.—Siete kilos pescado escabechado, tasado en.	4'50

Se advierte a los rematantes que serán de su cuenta el pago de los derechos reales.

Palma 15 de julio de 1932.—El Administrador, Antonio de la Rosa.

* * *

Núm. 1636

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En sesión celebrada el dia 13 del actual, acordó exponer al público a efectos de reclamación, por espacio de 15 dias, a contar desde la publicación de este anuncio, el padrón de Inquilinato de los distritos 7.º, 8.º y 9.º

Lo que se anuncia al público al objeto de que puedan reclamar los que se consideren perjudicados.

Palma 15 de julio de 1932.—El Alcalde, Bernardo Jofre.

* * *

Núm. 1637

ANUNCIO

(Extracto de las condiciones que han de regular la contrata).

Subasta de las obras de construcción de varias porciones de acera en la Avenida del 14 de Abril, Terreno.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial el día diez y seis de agosto próximo a la hora doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue.

El tipo de la subasta se calcula en unas seis mil pesetas, fijándose como precio el de trece pesetas noventa y siete céntimos metro cuadrado, en baja.

La fianza provisional a constituir, previamente, por los licitadores es de trescientas pesetas, y la definitiva, con que afianzará el adjudicatario el cumplimiento de las condiciones de la contrata, será el diez por ciento de la cantidad que resulte de la adjudicación de las obras objeto de la subasta.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase 6.ª y además irán reintegradas con un sello municipal de a una peseta.

En el sobre o carpeta que las contenga se anotará: Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de varias porciones de acera en la Avenida del 14 de Abril, Terreno.

El modelo de proposición es como sigue:

D..... N..... N..... vecino de..... domiciliado en. ... de edad..... años, provisto de su cédula personal de la clase..... Tarifa..... n°..... expedida en..... enterado de las condiciones y demás disposiciones aplicables a las obras de construcción de varias porciones de acera en la Avenida del 14 de Abril, Terreno, me obligo a tomar a mi cargo su ejecución a razón de...., (en letras) pesetas, el metro cuadrado, sujetándome en un todo a las condiciones y preceptos reguladores de la contrata.

(Fecha en letras y firma entera).

Al pie de cada proposición se hará constar a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que: Las remuneraciones mínimas por jornada legal y por horas extraordinarias que percibirán los obreros que se empleen en esta obra son.....

(Firma del proponente)

Los plieges de proposición se presentarán a la Mesa durante la media hora siguiente a la señalada para la subasta.

Acompañarán, por separado, el resguardo del depósito provisional y la cédula personal correspondiente.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa y caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

En la Secretaría municipal, Negociado de Obras, se halla el expediente respectivo.

Casas Consistoriales de Palma, a 16 de julio de 1932.—El Alcalde, Bernardo Jofre.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Rosselló.

* * *

Núm. 1631

Don Juan Piris Mercadal, Alcalde Presidente de la Ciudad de Alayor de Menorca.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del Repartimiento General de Utilidades, formado con arreglo al Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 en sus partes Personal y Real, correspondiente al corriente ejercicio de 1932, tendrá lugar en esta población los dias 10 al 31 de agosto próximo de 9 a 12 de la mañana en las oficinas de recaudación, establecida en estas Casas Consistoriales.

Los contribuyentes, vecinos o forasteros, que dejen de satisfacer sus respecti-

M.C.D. 2022

50 Cénts. SABADO 2 DE ENERO DE 1932

Franqueo concertado

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 10.152

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos *(R. O. de 6 Abril de 1839)*.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Es propósito reiteradamente expuesto por el Gobierno someter en plazo breve a la deliberación de las Cortes un proyecto de ley que regule de un modo definitivo los arrendamientos urbanos. En él han de recogerse todas las modalidades que puedan plantear el contrato de arrendamiento de viviendas con separación del que para locales mercantiles o industriales deba regularse con características propias. Pero lo inminente del término en que expira la vigencia del Decreto de 26 de diciembre de 1930, obliga a prorrogarlo con aquellas modificaciones que las circunstancias actuales imponen y que insistentemente vienen siendo reclamadas por entidades públicas y por particulares. Por ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los contratos de arrendamientos de fincas urbanas podrán prorrogarse, a voluntad de los inquilinos y obligatoriamente para los arrendadores, sin alteración en ninguna de sus cláusulas, salvo lo que a continuación se dispone.

Artículo 2.° Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

Primero. Los arrendamientos relativos a edificios de nueva planta y a pisos o habitaciones que no hubieren sido ocupados o alquilados por nadie con anterioridad al 1.° de enero de 1924.

Segundo. Los contratos de arriendo otorgados con posterioridad al 1.° de enero de 1925, cuyo precio o merced excediese de 500 pesetas mensuales y que no sean meras prórrogas de arriendo vigentes en dicha fecha.

Tercero. Los arrendamientos de locales y establecimientos de recreo o espectáculos, como teatros, casinos y cinematógrafos.

Todos los contratos comprendidos en este artículo quedan sujetos a la legislación civil común o foral, podrán ser otorgados con absoluta libertad y engendrarán acciones que, en su ejercicio, no se regirán por las disposiciones de este Decreto.

Artículo 3.° Los beneficios de la prórroga preceptuada por el artículo 1.° alcanzarán, caso de fallecimiento del arrendatario, a los individuos de su familia que con él habitaran, si se tratase de local destinado a vivienda, y al socio o herederos que continuasen el negocio, si fuese un establecimiento mercantil o industrial.

Artículo 4.° Unicamente por falta de pago podrán los arrendadores a quienes sea aplicable este Decreto utilizar contra sus inquilinos la acción de desahucio en la forma regulada por la legislación común. El inquilino podrá evitar el desahucio consignando el descubierto en el Juzgado dento del término de tercero dia contado desde el siguiente al de la citación. En este caso, será responsable de las costas causadas el actor si se probase que en tiempo oportuno se le había ofrecido el pago, y el inquilino, si se probase que había sido con anterioridad requerido al pago en la forma ordinaria. Cuando no se justifique ninguna de estas circunstancias las costas serán satisfechas por mitad.

Hecha la consignación, y siendo ya improcedente el desahucio por falta de pago, se continuará el procedimiento si alguna de las partes lo solicitara, para el solo efecto de decidir quién ha de pagar las costas.

Los desahucios que se entablen por causas distintas de la indicada, se tramitarán con arreglo a los artículos 14 y siguientes.

Artículo 5.° No procederá la prórroga establecida en el artículo 1.°:

a) Cuando el propietario necesite el local arrendado para vivienda suya o de sus ascendientes o descendientes o para establecer en él su propia industria ejercida por ellos mismos.

En estos casos, deberá participarlo al arrendatario con seis meses de tiempo, si se trata de ñivienda, y con un año si se trata de establecimiento mercantil o industrial.

El arrendatario tendrá derecho en todos estos casos a una indemnización por los daños y perjuicios que le ocasione el traslado, y que consistirá en el importe del alquiler de seis meses, cuando el arrendamiento sea de un local para vivienda, y en el del alquiler de un año cuando sea para cualquier género de comercio o industria. El arrendatario tendrá derecho a no desalojar el local mientras no le sea satisfecha o puesta a su disposición para el momento en que desaloje aquél la indemnización procedente; pero perderá todo derecho a la expresada indemnización y vendrá obligado a devolver su importe, si la hubiere recibido, si no desaloja el local dentro del plazo de aviso que queda establecido.

Si puesto el local arrendado a disposición del propietario, cualquiera que hubiese sido la resistencia del arrendatario, aquél, dentro del término de seis meses, no fuera utilizado por las personas y a los fines que el propietario hubiese anunciado para obtenerlo, el arrendatario tendrá derecho a otra indemnización, en absoluto independiente de la expresada en el párrafo anterior y siempre compatible con ésta, que consistirá en el duplo de la anterior recibida.

La tasa fijada a las indemnizaciones comprendidas en los párrafos anteriores no impedirá que el arrendatario que estime ser de cuantía mayor los daños y perjuicios sufridos por consecuencia de su traslado, reclame del propietario la cantidad a que crea tener derecho, y si demostrase efectivamente este derecho, deberá ser indemnizado con la cantidad que corresponda; pero si de la prueba resultasen ser los daños y perjuicios sufridos de cuantía menor que la que los párrafos anteriores fijan, deberá atenerse a tal resultado, perdiendo todo derecho a obtener o viniendo abligado a devolver, si lo hubiere recibido, el exceso sobre la cantidad en que realmente hubiere sido perjudicado.

El procedimiento judicial para hacer efectivas las indemnizaciones comprendidas en este apartado, será el del juicio verbal, y Juez competente el municipal del lugar donde esté situada la finca, siempre que la cantidad reclamada no exceda del importe del alquiler de tres años.

Cuando exceda, deberá ejercitarse la acción en el juicio declarativo correspondiente.

b) Por destinar el arrendatario la vivienda o local a usos distintos de los pactados o llevar a cabo, sin consentimiento del propietario, obras que alteren las condiciones del edificio, o producir daños en el local de costosa reparación, sin perjuicio de otras responsabilidades.

No se entenderá destinado el local a la industria de hospedería cuando por el número de huéspedes no esté obligado el arrendatario de la vivienda al pago de contribución por dicho concepto.

c) Cuando la mayoría de los que habiten un edificio lo soliciten del propietario respecto de algún inquilino.

No será aplicable la disposición expresada en este apartado, en los casos siguientes:

1.° Cuando los locales sean destinados a oficinas del Estado, Provincia o Municipio, cualesquiera que sean las funciones que en él se desarrollen.

2.° Cuando se trate de colegios o escuelas públicas o particulares, siempre que éstas estuvieren constituídas y desenvuelvan su labor ajustándose a las disposiciones vigentes.

3.° Si los locales se hallaren destinados a Consultorios públicos, Casas de Socorro o Instituciones benéficas de todas clases, con tal de que se hallen legalmente constituídas.

4.° Si se tratare de habitaciones de familias numerosas y de reconocida moralidad.

5.° Si se tretare de establecimientos mercantiles o industriales que no sean inmorales, insalubres o incómodos.

d) Cuando el arrendatario de una vivienda o local lo subarriende total o parcialmente, sin permiso del arrendador.

e) Cuando el propietario justifique su propósito de derribar el inmueble, aunque no se encuentre en estado ruinoso, para construir otro nuevo en el mismo terreno, o de demoler las construcciones provisionales o accidentales existentes en solares, para levantar en ellos otras definitivas.

En estos casos, el propietario no podrá volver a alquilar total ni parcialmente los locales arrendados y deberá verificar la demolición del inmueble de que se trate dentro del término de seis meses, contados desde el dia en que la finca quede libre de todos sus ocupantes. Los inquilinos tendrán derecho a las indemnizaciones marcadas en el párrafo 3.° del apartado a) de este mismo artículo.

f) En los casos de expropiación forzosa por utilidad pública y en aquellos en que el Estado, Provincia y Municipio necesiten ocupar sus propios bienes para ejecutar proyectos de interés general, teniendo derecho el inquilino a las indemnizaciones marcadas en el inciso a) de este artículo.

g) Si la finca se declarase ruinosa en expediente contradictorio seguido ante la Autoridad municipal en el cual hayan sido citados, en cuanto se haya promovido, todas los propietarios y todos los inquilinos de la finca de que se trate a quienes pueda afectar la declaración de ruina.

En los juicios de desahucio cuyas demandas se funden en la excepción de haber sido declarada ruinosa la finca, será indispensable para estimar aquélla la aportación de certificación autorizada, expresiva de haber sido resuelto el expediente con citación, desde el primer momento, de todos los propietarios e inquilinos interesados y previo contraste de todas las pruebas periciales aportadas a dicho expediente.

Cuando se haya decretado el lanzamiento por declaración de ruinosa de la finca y cuando las obras que se efectúen en ésta en primer término no sean precisamente las que en los dictámenes técnicos en que se fundó la declaración de ruina se expresaron como necesarias, los inquilinos lanzados podrán reclamar una indemnización igual a la prevista en el segundo parrafo del apartado a) de este mismo asticulo 5.°

Los plazos de aviso se reducirán al tiempo indispensable, cuya fijación corresponderá a la Autoridad gubernativa cuando por mandato de la Autoridad fundado en preceptos de higiene o sanidad, o en ruina inminente, se imponga el desalojo del local de que se trate.

Artículo 6.° Los contratos sujetos a prórroga cuyo precio o merced no hubiese aumentado desde el 31 de diciembre de 1914, o hubiere sido objeto de un aumento que se juzgue susceptible de elevación, podrán ser revisados a instancia de propietario según las normas que se establecen a continuación.

En los arriendos que no excediesen en la indicada fecha de 1.500 pesetas anuales podrá elevarse la renta en un 10 por 100.

Desde 1.501 a 3.000, en un 15 por 100.

Desde 3.001 en adelante, en un 20 por 100.

Estas normas podrán ser, sin embargo, alteradas en atención a alguna de las circunstancias siguientes:

a) Obras o mejoras que hayan sido hechas en la finca, y principalmente aquellas que hayan contribuído a la higiene y salubridad de las viviendas.

Las obras de conservación o reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes contractuales o en el intérvalo que medie entre dos arrendamientos no serán computables para los efectos de elevar la merced o renta de la habitación o local.

Las majoras que contribuyan a la higiene, salubridad o aprovechamiento de la finca no facultarán al propietario para elevar en más de un 7 por 100 del coste de la mejora la renta anual legalmente fijada.

b) Elevación en los precios de los suministros y servicios que el propietario presta al inquilino, como los de calefacción, agua y otros análogos. Estos aumentos se distribuirán entre los inquilinos, teniendo en cuenta las rentas respectivas y la utilización normal del servicio.

Artículo 7.° Todo inquilino, comerciante o industrial que se considere perjudicado por el aumento de las precios de arriendo en el caso de que dicho aumento exceda de lo autorizado hasta el 31 de diciembre de 1931, en relación con los alquileres que regían en igual fecha de 1914, aun siendo entonces distinta persona el inquilino, podrá solicitar la disminución procedente.

Artículo 8.° En cuanto a los inmue-

bles alquilados por primera vez desde el 31 de diciembre de 1914 y cuyo arrendamiento no sea libre, los inquilinos que los habiten y que se consideren perjudicados por el precio aceptado de los alquileres, podrán solicitar la revisión de su importe, atendidas las circunstancias, condiciones de los locales, precios que regían en 1914 en los edificios análogos del distrito, en relación con los aumentos autorizados posteriormente y demás consideraciones que juzguen procedentes.

Análogos preceptos podrán aplicarse para los aumentos que soliciten los propietarios de dichos inmuebles.

Artículo 9.º Mientras el plazo estipulado en los contratos de arrendamiento no se haya extinguido no podrán los propietarios exigir aumento en las rentas que en los mismos se hubieran fijado.

Los contratos que hayan sido o sean objeto de revisión quedarán, en todos sus particulares, sujetos a las disposiciones de este Decreto, como si por haber expirado el término del arriendo hubiesen sido prorrogados al amparo del artículo 1.º

Artículo 10. En ningún caso podrá exceder el importe de las fianzas que se presten por alquiler de viviendas de la renta de un mes, cualquiera que sea el plazo y el precio del arrendamiento, sin que a pretexto de servicios especiales pueda el arrendador retener en su poder mayor cantidad por el mencionado concepto.

Artículo 11.- Si la elevación de alquileres hubiera motivado aumento en contribución o arbitrio que satisfaga el propietario, éste podrá reclamar donde proceda su reducción en la proporción correspondiente al reducirse los alquileres.

Artículo 12. Lo dispuesto en este Decreto será aplicable aun en el caso de que los inmuebles variasen de dueño por cualquier título.

En todo caso quedarán a salvo las acciones que al inquilino pudieran corresponder contra el primitivo arrendador por consecuencia de la enajenación de la finca.

Artículo 13. No producirán efecto los pactos que se establezcan en los contratos de oposición a las disposiciones de este Decreto.

Artículo 14. Entenderá privativamente en los juicios de desahucio y en todas las cuestiones que se promuevan al aplicarse este Decreto el Juez municipal del distrito donde se halle situada la finca, sin sujetarse el asunto a turno ni reparto donde existan varios Juzgados.

Formulada la reclamación, el Juez mandará citar con veinticuatro horas de anticipación al demandante y al demandado para el acto de conciliación, que se celebrará en la forma ordinaria.

Dentro de segundo día, a partir de la fecha de la conciliación intentada sin efecto, el Juez resolverá oyendo a los interesados en juicio verbal de tramitación ordinaria, cuantas cuestiones se le sometan referentes al arriendo, teniendo en cuenta las pruebas que se aportaren y las que acuerde de oficio libremente.

Al practicar la de reconocimiento judicial, si lo acordase el Juez, cuidará de consignar en acta, además de lo concerniente a las cuestiones deducidas, el estado de la vivienda o local en cuanto pueda interesar a la higiene o salubridad pública y lo comunicará a la Autoridad competente para los efectos que procedan.

Artículo 15. Los Jueces municipales podrán estimar las demandas que a su juicio lo merezcan, y desestimar las que tengan fundamento ficticio o bien acordar, dentro de los límites de la vigencia de este Decreto, aquellos aplazamientos que aconsejen las circunstancias del caso.

Las sentencias, que se dictarán en el mismo día del juicio o en el siguiente, serán apelables en ambos efectos para ante el Juzgado de primera instancia. Contra el fallo de dicho Juzgado no se dará recurso de casación.

Artículo 16. La ejecución de las sentencias se llevará a cabo por los trámites que la ley de Enjuiciamiento civil y los Jueces municipales encargados de la misma podrán ampliar, por consideraciones de equidad o en atención a las circunstancias especiales de la población, los términos establecidos para el lanzamiento de desahucio hasta dos meses, si se trata de una casa que habiten el demandado o su familia, y hasta seis meses, si un establecimiento mercantil, fabril o de tráfico; pudiendo acordar esta ampliación tanto en el fallo como en la ejecución de la sentencia.

Artículo 17. La imposición de las sanciones e indemnizaciones fijadas en los anteriores artículos y la terminación del juicio de desahucio no serán obstáculo, si hubiese existido mala fe o dolo por parte de cualquier litigante, para que los interesados ejerciten las acciones civiles y penales que les correspondan en el procedimiento adecuado.

Artículo 18. Los Tribunales y Autoridades desestimarán en todo caso las reclamaciones que los arrendadores o inquilinos formulen con manifiesto abuso de derecho.

Artículo 19. Para los efectos de este Decreto se entiende por «propietario» no sólo al dueño del inmueble, sino el titular de cualquier derecho real a quien corresponda la facultad de dar en arrendamiento, «por alquiler, precio o merced», la cantidad global que por todos conceptos haya de abonar el inquilino por razón de arrendamiento, y por «arrendatario», no sólo el que haya contratado con el arrendador, sino el que en virtud de cesión, subrogación o subarriendo ocupa el local, cuando deba ser protegido con arreglo a las normas de este Decreto.

Artículo 20. Los beneficios que este Decreto concede a los inquilinos no serán aplicables a los extranjeros residentes en en España cuando en su país respectivo existan disposiciones especiales sobre prórroga o tasa de alquileres que no sean aplicadas en beneficio de los españoles residentes en el mismo país.

Artículo 21. Las disposiciones que preceden regirán desde el 1.º de enero de 1932, hasta la promulgación de la ley de Arrendamientos urbanos que el Gobierno presentará a las Cortes.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas en esta materia hasta la fecha.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Alvaro de Albornoz y Liminiana

***

No obstante lo dispuesto en el Decreto de 10 del actual, y accediendo a reiteradas instancias de los elementos interesados, que desde casi todas las provincias alegan dificultades para proveerse de los documentos necesarios,

Vengo en decretar, a propuesta del Ministro de Justicia, lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta el día 29 de febrero próximo inclusive el plazo de quince días establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 31 de octubre del año en curso para solicitar la revisión de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Justicia,

Alvaro de Albornoz y Liminiana

(Gaceta 30 diciembre de 1931)

***

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo comunicado a este Departamento el Presidente de la Comisión mixta de espectáculos taurinos de esta capital, con fecha 8 de noviembre próximo pasado, que el Comité paritario nacional del «Espectáculo Taurino», afecto a dicha Comisión, en sesión plenaria, trató de la situación creada con motivo de la Orden de 2 de septiembre último, sobre actuación de los lidiadores en plazas de toros no permanentes, cuya vigencia termina el día 31 del actual, conviniéndose por unanimidad en estimar el grave perjuicio que implica para todos los profesionales participantes en la fiesta taurina tan corto plazo y que, en su consecuencia, se mantenga con carácter permanente la disposición mencionada,

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda en vigor todo cuanto preceptúa en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º la Orden de 2 de septiembre del año en curso, aclarando el contenido de la que en 1908 prohibió la celebración de capeas y derogado el artículo 6.º de la misma; por tanto, en lo sucesivo, para que puedan autorizarse espectáculos taurinos en plazas no permanentes, será condición previa se acredite documentalmente que se han cumplido los requisitos determinados en la disposición invocada.

Lo comunico a V. E. para su más exacta observancia. Madrid, 23 de diciembre de 1931.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

***

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el aparato extintor de incendios marca «Facto», propiedad de D. Jorge Fábregas Santamaría, domiciliado en la calle de Nicasio Gallego, número 1, de esta capital,

Este Ministerio se ha servido disponer quede incluido también entre los que se mencionan como autorizados en la Real orden de 24 de noviembre de 1930 para su uso en los locales de espectáculos públicos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de diciembre de 1931.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta 26 diciembre de 1931).

***

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan solicitanto los beneficios del Real decreto de 30 de diciembre de 1926,

Este Ministerio ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

1.094-7.084. D. Bartolomé Cerdá Vives.—Pollensa (Baleares), Salud, 3. Por tener solamente siete hijos menores.

1.095-25.580. D. Bartolomé Adrover Maimó.—Montuiri (Baleares), Cedrón. Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 21 de diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles.

(Gaceta 26 diciembre de 1931).

***

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada al Ministerio de Economía Nacional, hoy de Agricultura, Industria, y Comercio, por el Presidente de la Cámara Agrícola provincial de Baleares, domiciliada en Palma de Mallorca, en solicitud de que sea cambiada su denominación por la de «Cámara agrícola provincial de Mallorca», limitándole su actuación tan sólo a la isla de Mallorca, y teniendo en cuenta que reorganizada con carácter de Cámara Agrícola provincial, por Real orden de 22 de septiembre de 1919, la Cámara Ofi- Agrícola de Mahón, bajo la denominación de Cámara Agrícola provincial de Menorca, con jurisdicción en dicha isla, para todos los servicios que a las Cámaras Agrícolas provinciales determina el Real decreto de 2 de septiembre de 1919, y creada por Orden dictada con esta fecha, por este Ministerio, la Cámara Agrícola provincial de Ibiza con idéntica jurisdicción en la mencionada isla, queda por tanto limitada la actuación de la Cámara Agrícola provincial de Baleares tan sólo a la isla de Mallorca en la cual radica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Cámara Agrícola provincial de Baleares existente en la isla de Mallorca se denomine en lo sucesivo «Cámara Oficial Agrícola provincial de Mallorca», siendo su actuación limitada al cumplimiento en la mencionada isla exclusivamente de los fines que a estos organismos señala el Real decreto de 2 de septiembre de 1919 y demás disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de diciembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

***

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que a la provincia de Baleares, por su condición insular y las distancias que separan entre sí a cada una de sus tres principales islas, no pueden en muchos aspectos de su vida real, especialmente en las organizaciones de conjunto, serle aplicadas las disposiciones generales que regulan con carácter unitario el resto de las provincias de España.

Existiendo en cada una de las islas de Mallorca y de Menorca una Cámara Agrícola Provincial, creadas con arreglo al Real decreto de 2 de septiembre de 1919 y con el fin de que la isla de Ibiza posea también un organismo propio que atienda a los intereses de los agricultores ganaderos de la misma, estudiándolos atendiéndolos con la eficacia, breveda oportunidad que requieran,

Este Ministerio ha dispuesto que cree en la isla de Ibiza una Cámara cial Agrícola Provincial, con arreglo Real decreto de 2 de septiembre de 1 con las facultades y prerrogativas que el mismo se señalan como propias de tos organismos, debiendo proceder toda urgencia a su constitución, for ción de un censo electoral, conforme dispuesto en el artículo 3.º de dicha posición; nombramiento de Vocales na y elección de quince Vocales en la for que prescribe el artículo 10 del repe Real decreto.

Lo que comunico a V. I. para su co cimiento y efectos consiguientes. Mad 22 de diciembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura

(Gaceta 27 diciembre de 1931)

***

MINISTERIO DE LA GOBERNACI

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRAC

En virtud del concurso anunciado la *Gaceta* de 4 de agosto último, han nombrados Secretarios por los Ayu mientos que a continuación se citan señores que seguidamente se expre advirtiéndose que la publicación qu hace de estos nombramientos no signi su convalidación si estuviesen hechos infracción de alguna disposición re mentaria.

Madrid, 22 de diciembre de 1931.- Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Paterna Madera, D. Alfredo Rodríguez Nava ex Secretario de Viveros; Villa de V D. Victoriano Fernández Latorre, ex cretario de Bezas (Teruel).

Idem de Barcelona: Canyellas, Juan Biscamps Bernardó, caso 4.º; Sa Margarita y Monjos, D. Jaime Niubo P Secretario de Cánoves.

Idem de Cáceres: Alía, D. Luis Fr ganillo Navarro, Secretario de Molinas (León); Santa Ana, D. Isidoro Vela Herrador, Secretario de Villanueva Aceral (Avila).

Idem de Ciudad Real: Fernancaba ro, D. Rafael Dorado Fernández, c 4.º; Mestanza, D. Joaquín Gisbert Alon opositor núm. 242; Porzuna, D. Abun Lorente Crespo, Secretario de Balleste de Calatrava,

Idem de Córdoba: Fuentelalanc D. Francisco Mansilla Fernández, caso

Idem de Cuenca: Algarra, D. Joaq Fernández Coronado, Secretario de Miajadas; Naharros, D. José Palom Ruiz, caso 4.º

Idem de Gerona; Beuda, D. Pedro F na Reixach, Secreterio de San Andrés Terri; Villamalolum, Don Salvio Jou Bosch, Secretario de Rupiá.

Idem de Guadalajara: Castilforte, Agustín Rodríguez Arroyo, Secretario Langayo (Valladolid).

Idem de Huelva: Aljaraque, D. M nuel Cortada Camero, ex Secretario Valdelarco.

Idem de Lérida: Manresana, D. J Palomera Ruiz, caso 4.º

Idem de Sevilla: Albaida del Aljar D. Valeriano Reyes Pérez, Secretario Puerto Serrano (Cádiz).

Idem de Tarragona: La Selva del Ca po, D. Juan Porcar Peña, Secretario Plá de Cabra.

Idem de Valencia: Navarrés, D. D mingo Batlle Reixach, Secretario Vallfogona (Gerona).

Idem de Zaragoza: Asín, D. Francis Eguía Quintana, Secretario de Maña (Vizcaya); Cubel, D. Pedro Saez Jod Secretario de Alarba-Castejón de Alarb

***

Incursos por diversas causas en el a ticulo 28 del Reglamento de 23 de agos de 1924, los Ayuntamientos que a con nuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo u de la facultad que tiene conferida, h acordado nombrar Secretarios de los m mos a los señores que seguidamente relacionan.

Madrid, 23 de diciembre de 1931.—E Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Badajoz: La Coronad D. Albertino López Recio, opositor núm ro 88, de 1925.

Idem de Burgos: Rabanera del Pila D. Manuel Fernández Caballero, ex S cretario de Ebidea (Vizcaya).

M.C.D. 2022

Idem de Castellón: Sierra Engarcerán, D. Patricio García Rodríguez, opositor núm. 196, de 1929.

Idem de Cuenca: Villarrubio, D. Angel García Librero, opositor núm. 194, de 1929.

Idem de Lérida: San Lorenzo de Morunys, D. Félix Vidal Toca, caso 4.º

Idem de Salamanca: Frades de la Sierra, D. Esteban González Campo, opositor núm. 174, de 1929.

Idem de Tarragona: Gratallops, don Alejandro Rius Cambra, caso 4.º

Idem de Valladolid: Quintanilla del Molar, D. Millán Blanco Blanco, caso 4.º

Idem de Vizcaya: Arrancudiana, don Esteban González Campo, opositor número 174, de 1929.

Idem de Zamora: Gáname, D. Bernardo Martín Gallego, ex Secretario del mismo.

Idem de Zaragoza: Zuera, D. Ubaldo Rubio Calzón, opositor número 122, de 1929.

(Gaceta 24 diciembre de 1931).

***

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos de Arjona, para la que en primer lugar fué nombrado, uno de los concurrentes elegidos por dicha Corporación, y no habiendo hecho el nombramiento de Interventor de sus fondos el Ayuntamiento de Béjar, referente al concurso de 6 de agosto último, *Gaceta* del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, las listas de preferencia formuladas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 28 de diciembre de 1931.—El Director general, González López.

Relación que se citan

D. Miguel Merín Manzanares.—Arjona (Jaén).

D. Antonio Llanos y Díaz de Quijano.—Béjar (Salamanca).

D. José Atienza Carbonell.—Cuevas del Almanzora (Almería).

D. Juan Molina Máñez.—Pego (Alicante).

(Gaceta 29 diciembre de 1931.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3328

DELEGACION REGIONAL

del Trabajo.—12.ª Región-Baleares

Hago saber: Que debiendo procederse a la renovación del Jurado Mixto de Transportes Marítimos (Carga y descarga), de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto por las órdenes del Ministerio de Trabajo y Previsión de 11 de noviembre próximo pasado y 19 del corriente, las elecciones se efectuarán en la siguiente forma:

1.º La designación de la representación patronal de dicho Jurado Mixto se hará por la Compañía Transmediterránea. A tal fin el Consejo de Administración de esta empresa remitirá a esta Delegación Regional, antes del próximo dia once de enero, la relación de los siete Vocales efectivos y suplentes que haya elegido advirtiendo que como tales podrán serlo también los Gerentes, Administradores o personal que realicen funciones análogas, siempre que no figuren en concepto de obreros o empleados en el Censo de la profesión.

2.º Los siete Vocales obreros efectivos y siete suplentes se designarán de conformidad con el art. 15 de la vigente ley de Jurados Mixtos por no figurar ninguna entidad de dicho carácter inscrita en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo y Previsión. A tal efecto se convoca a todos los obreros del ramo de Transportes marítimos a las elecciones que se celebrarán en el local de esta Delegación Regional, Reina Esclaramunda, 27, el próximo dia diez de enero de mil novecientos treinta y dos de diez de la mañana a una de la tarde. Debiéndose advertir que la votación será secreta y por papeleta y que los votantes deberán justificar su personalidad.

3.º El escrutinio general se hará por el Señor Delegado Regional, en el local precitado, el próximo dia once de enero a las doce de la mañana, debiendo asistir a dicho acto un representante autorizado de cada una de las Asociaciones interesadas, con todos los documentos justificativos de la legalidad de la elección verificada.

Palma de Mallorca 24 de diciembre de 1931.—El Delegado Regional.

***

Núm. 3340

COMITE PARITARIO INTERLOCAL

de Servicios de Higiene (Peluquerías) de Baleares

Este Comité, en su sesión de 18 del actual, acordó señalar para el próximo año 1932 el siguiente calendario de fiestas:

Días en que se cerrará los establecimientos de barbería a las 13 y media: 1.º, 6 y 20 enero; 4 y 9 de febrero; 19 y 24 de marzo; 5 y 26 de mayo; 29 de junio; 1.º de noviembre y 8 y 26 de diciembre.

Días en que no se abrirán los establecimientos:

El día de Navidad y todos los lunes del año, con la excepción del 26 de diciembre.

Palma de Mallorca, 23 de diciembre de 1931.—El Secretario, R. Despuig.—Visto Bueno.—El Presidente, Gregorio Crespo.

***

Núm. 3344

D. Antonio Bibiloni Pons, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sancellas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el dia 23 del atual adoptó el siguente acuerdo:

«Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que, como ya expresaban las oportunas convocatorias, el objeto de la presente sesión era el de aprobar con carácter definitivo las cuentas municipales aprobadas provisionalmente en su día, correspondientes a los ejercicios de 1924-25, 1925-26, segundo semestre de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930 las cuales han sido expuestas al público, censuradas por el Sr. Concejal Síndico y examinadas minuciosamente por la Comisión de Hacienda, habiendo uno y otro emitido dictamen que consta en el expediente.

Dada lectura inmediata de los referidos dictámenes, por el infrascrito Secretario del que resulta que dichas cuentas están debidamente fijadas y justificadas el Sr. Presidente anunció que iba a procederse a su votación y no habiéndose opuesto contra las repetidas cuentas objeción alguna fueron aprobadas por unanimidad.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Sancellas a 28 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

***

Núm. 3346

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, el contratar mediante subasta los derechos de los arbitrios «Matadero, Plaza y puestos públicos», de esta villa, para los próximos ejercicios de 1931 y 1932; queda dicha acuerdo expuesto al público a efectos de reclamación, por espacio de cinco dias hábiles, durante cuyo plazo que empezará a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Buñola a 28 de diciembre 1931.—El Alcalde, Vicente Rosselló.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Noguer.

***

Núm. 3356

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se anuncia al público el concurso para la realización de las obras de urbanización y ornamentación de la Plaza de Juanot Colom bajo el tipo de cinco mil seiscientas setenta y tres pesetas treinta céntimos.

El concurso se verificará en esta Casa Consistorial el dia 7 de enero de 1932 con sujeción al pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto públicamente en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que le represente por medio de poder declarado bastante extendidas en papel sellado de la clase sexta ajustadas al modelo que a continuación se inserta, y sello municipal de una peseta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaría municipal o en la Caja General de Depósitos el cinco por ciento del tipo de concurso.

El acto del concurso se verificará el dia indicado a las once horas y durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de las obras de urbanización y ornamentación de la Plaza de Juanot Colom» sujetándose el acto a celebrar a todo lo que dispone el artículo 14 del vigente Reglamento ya citado.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... habitante en la calle de..... n.º..... enterado de los pliegos de condiciones generales y técnicas que han de regir en el concurso relativo a la ejecución de las obras de urbanización de la Plaza de Juanot Colom de esta localidad, se compromete a realizar las mentadas obras con sujeción al plano y citadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letras).

Fecha y firma del licitador.

Felanitx 31 diciembre de 1931.—El Alcalde, P. Oliver.—El Secretario, García.

***

Núm. 3359

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

En el Salón de Sesiones de este Ayunmiento y ante una Comisión formada por el Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Secretario se celebraran el tercer dia habil posterior al de su publicación en el B. O. de la provincia de este anuncio, las subastas públicas para el arriendo de los derechos y tasas durante el ejercicio de 1932, sobre Plazas, Pescaderias, Mataderos y Almotacenia o Repeso, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Las subastas de Plaza, Pescaderia y Matadero de la villa, Alquería Blanca y Llombars tendrán efecto a las nueve de la mañana y la de Almotacenia o Repeso a las diez.

Servirán de tipo para las subastas, las siguientes cantidades, Puestos de Plaza, Pescaderia y Matadero de la villa 5.000'00 Ptas; Puestos de plaza, Pescaderia y Matadero de Alquería Blanca 200'00 Ptas.; idem, idem del Llombars 100'00 Ptas.; Almotacenia o Repeso de todo el término municipal 250'00 Ptas,; no se admitirá ninguna proposición que no cubra los tipos de subasta.

Caso de quedar desierta en la primera subasta alguna de las mismas, se celebrarán segundas licitaciones a los dos dias siguientes de las primeras, a la misma hora y bajo los mismos tipos de licitación.

Los depósitos provisionales que habrán de constituir para tomar parte en las mismas, son el cinco por ciento de dichas cantidades y los rematantes completarán la fianza para llevarlas a definitivas hasta el diez por ciento del remate.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final, extenderse en papel timbrado de la clase 6.ª (3'60 pesetas), presentándose a la Mesa el pliego cerrado, acompañándose la cédula personal del licitador y el resguardo provisional, durante la media hora antes del comienzo de la subasta.

Santañy 30 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Bernardo Vidal.—P. A. de A.—El Secretario, Juan Verger.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... con cédula personal que presenta y capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Santañy arrienda los derechos sobre..... (el que sea).....por todo el año 1932, se compromete a tomarlo por su cuenta satisfaciendo la cantidad.....(en letras)..... fecha, y firma del licitador.

***

En el salón de Sesiones de este Ayuntamiento y en el dia inmediato posterior a los veinte de la inserción (si es dia laborable) de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la subasta para el arriendo del servicio de Recaudación y Administración de las exacciones, impuestos y arbitrios municipales sobre placas de carruajes, bicicletas y perros, ocupación de la vía pública con escombros y andamios, consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y sobre las carnes de este término municipal, correspondiente al próximo ejercicio de 1932, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará a la hora de las once de la mañana del dia señalado, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de un Teniente de Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, bajo el tipo mínimo de 14.415'00 pesetas no admitiéndose proposiciones cuya oferta sea inferior a esta cantidad.

El depósito provisional que habrá de constituir para optar a la subasta será de 720'25 pesetas a que asciende el cinco por ciento del tipo de subasta, la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será de 3601'25 pesetas, que podrá ser mediante un depósito en dinero, valores públicos o de hipotecas sobre fincas que respondan de la garantía de la cuarta parte del tipo mínimo de las subastas a juicio del Ayuntamiento.

El rematante ingresará por doceavas partes anticipadas y por meses el importe del remate.

Las cantidades que se ingresen en las arcas municipales por los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes sobre carnes introducidas y consumidas en este término municipal a partir del 1.º de enero de 1932, hasta formalizar el contrato servirán de abono al rematante y minoración a la cantidad objeta del remate.

Las proposiciones estarán ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio y serán presentadas bajo pliego cerrado en la Secretaria de este Ayuntamiento a partir del dia siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación que se verificará con los requisitos y formalidades prevenidas en el art. 15 del Reglamento de Contratación de Obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Para el bastanteo de poderes a que hace referencia el artículo 13 de dicho Reglamento quedan designados todos los letrados en ejercicio de esta isla.

Santañy 30 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Bernardo Vidal.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Verger.

Modelo de proposición.

Pliego de la clase 6.ª 3'60 Ptas.

Don..... mayor de edad y vecino de.... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones generales, especiales y económicas que han de regir en la celebración y ejecución de la subasta para la Recaudación de los derechos establecidos sobre las placas de carruajes, bicicletas y perros, ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción y andamios y arbitrios sobre el consumo de vinos, licores y carnes para durante el ejercicio de 1932, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º..... y conforme con las mismas, me obligo a verificar los expresados servicios abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras)..... pesetas por todos los conceptos que ingresará por doceavas partes anticipadas y sujetándose en un todo a dichas condiciones.

(Fecha, y firma del proponente).

***

Núm. 1

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Este Ayuntamiento, en vista de no haberse presentado proposión alguna para la subasta de las obras del camino vecinal núm. 605, de «Pollensa a la Cala de San Vicente por el Caserío La Font», anunciada por edictos publicados en el B. O. de esta provincia núm. 10.139 y sitios acostumbrados, ha acordado celebrar una segunda subasta en las mismas condiciones y a la misma hora de la primera, fijándose para la subasta el dia siguiente al en que se cumplan los ocho hábiles de aparecer el presente en el citado periódico oficial, descontando el dia de su inserción.

Las proposiciones deberán presentarse, en las condiciones señaladas para la primera, en la Secretaría del Ayuntamiento y antes de las trece horas del dia anterior a la subasta.

Pollensa 31 diciembre 1931.—El Alcalde, Martín Pons.

***

Núm. 3352

Don Francisco Bonilla Huguet, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José María Regalado Victoria, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, barbero, natural de Orán (Africa Francesa), vecino que fué de Barcelona y actualmente de ignorado paradero; y a

M.C.D. 2022

Carmen Giravel Castro, de treinta y dos años de edad, hija de Zacarías y de Concepción, soltera, vendedora ambulante, natural de Huesca, vecina que fué de Barcelona y actualmente de ignorado paradero, ambos procesados en causa sobre robo en la Excma. Diputación provincial, para que dentro del término de quince dias a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presenten ante esta Audiencia a fin de asistir al juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto: se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos procesados y conseguido los conduzcan a la prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y nueve diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Bonilla. — El Secretario, Antonio Enríquez.

***

Núm. 3308

D. Antonio Enriquez Santos Izquierdo, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de D. Miguel Serra Torrens se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Petra en sesión de diez y siete de noviembre último, por el que se destituye al recurrente del Empleo de Guardia municipal de dicha villa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Enriquez.

***

Núm. 3343

Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que sigue el procurador D. Jaime Viñals Pizá en nombre de D. Bartolomé Enseñat Enseñat contra D.ª María Palmer y Juan de Zerbony se saca por tercera vez y sin sujeción a tipo a pública subasta por término de veinte dias el inmueble que se describirá quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia treinta y uno enero próximo a las doce horas.

Finca de que se trata.

Hotel Reina Victoria, antes Villa Victoria, que consiste en una finca llamada Son Sabater, sita en el término de esta ciudad, inmediata al punto «El Terreno» en la falda del Castillo de Bellver, de cabida de unas 26 áreas 64 centiáreas aproximadamente, conteniendo una casa, jardines y otras dependencias en cuya finca se halla instalado dicho Hotel, linda por Norte con casa de herederos de Don Miguel Salvá y otras de D. Bartolomé Femenias; por Sur con casas de Bernardo Oliver, Miguel Oliver y Antonio Albertí; con jardines de Pedro Miró y José Ordinas y con tierra de herederos de Clemente Rubí; por Este con el Mar y por Oeste con la carretera de Palma a Andraitx hoy llamada en este trayecto calle de Alfonso XIII en la que está señalada con el número 9, justipreciada en seiscientas setenta y cinco mil pesetas por el arquitecto D. Guillermo Forteza Piña y habiendo salido a segunda pública subasta por quinientas seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Condiciones de subasta.

1.ª Son objeto de subasta la nuda propiedad del inmueble al igual que todos los derechos que sobre todo o parte del usufructo puedan corresponder a D.ª María Palmer en virtud de contratos inscritos en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la fecha del embargo.

2.ª Quien adquiera el edificio deberá hacerse cargo en la forma y término que figura en el certificado de gravámenes de una primera hipoteca de doscientas setenta y cinco mil pesetas a favor del Banco Hipotecario de España.

3.ª El comprador deberá respetar e arrendamiento del inmueble por término de diez años a favor de D. Bartolomé Enseñat y Enseñat en la forma y término que constan en el certificado de gravámenes.

4.ª También el adquirante deberá respetar la hipoteca de doscientas setenta y cinco mil pesetas a favor de D. Bartolomé Enseñat y Enseñat de las cuales se reclaman cincuenta mil en estos autos en la forma y términos que constan en el referido certificado.

5.ª No son objeto de la subasta los derechos usufructuarios de Doña Amelia Juan, viuda de Palmer.

6.ª Tampoco están comprendidos en la venta los muebles del hotel, ajuar, vajilas y demás, por no pertenecer a Doña María Palmer y no haber sido objeto de procedimiento.

7.ª No se han suplido la falta de títulos de propiedad.

8.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores a excepción del ejecutante consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del valor porque salió a segunda subasta.

9.ª Los autos y certificación de gravámenes a que está afecta la finca estarán de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Palma veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Julio Felipe Mesanza.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

***

Núm. 3349

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Antonio Bennaser Bennaser de apodo S'Hostalet, labrador, de veintiseis años, natural de Villafranca de Bonañy y sin domicilio, habitante en esta Isla, hoy de ignorado paralero, para que dentro del término de cinco dias comparezca ante dicho Juzgado, o contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Barcelona para ser oido en sumario que se instruye bajo el número 181 de este año, sobre hurtos de bicicletas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y uno. J. F. Mesanza.—El Secretario, P. S., Miguel Oliver.

***

Núm. 3347

Juzgado de 1.ª Instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca

Por el presente edicto que se expide en méritos del juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, por la vía de apremio, seguido a instancia de Don Francisco Bisquerra Botinas contra Don Domingo Baraldés Grifc, se sacan por primera vez a la venta en pública subasta, los objetos que se detallarán a continuación, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia doce del próximo enero y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado calle de San Miguel número 86.

Lo que es objeto de subasta consiste en:

Un automóvil marca Chevrolet, número de matrícula de Palma 356, cinco plazas, con los neumáticos traseros y recambio a media vida y los delanteros muy estropeados. Justipreciado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Un aparato radio-gramola para seis lámparas en un mueble de ebanistería desmontado, valorado en cuarenta y cinco pesetas.

Una máquina de escribir marca Mercedes número 12.168 muy usada de la que solo se ha pagado seis plazos de veinte y cinco pesetas cada uno. Justipreciada en veinte y cinco pesetas.

Una mesa escritorio al parecer de nogal, con cinco cajones y un sillón de la misma madera y dos sillones de mimbre, en sesenta pesetas.

Un alta voz para radio marca Browing en veinte y cinco pesetas.

Una estantería con cajones de unos dos metros por dos y medio de alto aproximadamente, en quince pesetas.

Seis metros de cable eléctrico de arranque y de siete milímetros aislado, en dieciocho pesetas.

Un aparato Tungar para cargo de acumuladores con su correspondiente lámpara, y en uso para cargar hasta diez amperes, número C. S. 262.041, en trescientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor asignado al lote que se pretenda, entendiéndose que el primer lote lo constituye todo lo relacionado escepto la máquina de escribir y el segundo lote está constituido únicamente por ésta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los indicados valores; y los objetos que se subastan están depositados en el lugar conocido por Ca'n Perantoni.

Palma veinte y cuatro diciembre de mil novecientos treinta y uno.—J. F. Mesanza.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

***

Núm. 3348

Don Adolfo Fernández Moreda y Martinez Chacón, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a José, Antonio y Juan Ramón Serra, y a Andrés Roig, cuyo segundo apellido se ignora, hermanos y marido de la interfecta Josefa Ramón Serra, para que en el término de quinto dia comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración en sumario número 136 del corriente año sobre suicidio de Josefa Ramón Serra. Por el presente se instruye a los que se citan de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuicimiento Criminal.

Palma 29 de diciembre de 1931.—Adolfo Fz. Moreda.—Juan Bestard.

***

Núm. 3337

Don Gerardo Maria Thomás Sabater, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro dias, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes que se dirán embargados en los autos juicio de desahucio por falta de pago seguidos a instancia de D.ª Ana Parera Pallicer representada por el Procurador D. Ramón Mulet contra los herederos desconocidos de D.ª Margarita Alemany, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia once del próximo enero a las diez y media.

Bienes embargados.

	Pesetas
Tres cómodas al parecer de caoba con cuatro cajones cada uno	150'00
Un sofá de la misma madera.	30'00
Seis sillas de la misma madera con asiento de enea.	30'00
Una mesa al parecer de caoba con un cajón.	20'00
Una cama al parecer de nogal.	30'00
Una mesa de las llamadas cónsola.	40'00
Una mesita de noche al parecer de nogal.	10'00
Un reloj de pared sin marca	10'00
Una cama antigua de matrimonio.	60'00
Otra id. pequeña.	20'00
Cuatro colchones lana.	200'00
Una mesa de cocina.	5'00
Veinte cuadros de diferentes tamaños y asuntos.	30'00
Suma total.	635'00

Condiciones para la subasta.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

Los bienes estarán de manifiesto en poder del Depositario Agustin Garau Fullana, domiciliado calle de Pasaje del Arco 23.

Palma, veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, Ramiro Crespo.

***

Núm. 3345

Don Mariano Guasch Ferrer, Tutor de la incapacitada doña Maria Morales Ursula.

Hago saber: Que por acuerdo del Consejo de familia, fecha quince de los corrientes, se ha resuelto sacar a pública licitación la celebración de un contrato de venta vitalicia a favor de dicha señora sobre la base de la valoración efectuada de sus bienes, y edad de la incapacitada que son las que siguen:

Una hacienda llamada Sa Barraca de Cana Visenta sita en la parroquia y término de Santa Eulalia del R[illegible], de tierra de secano, árboles y casa y huerto de 23 hectáreas de extensión, cuyos linderos son al Norte un torrente, por Sur camino vecinal, por Este herederos de Guasch y por Oeste tierras de Don Miguel Riquer.

Una casa en la ciudad de Ibiza de planta baja y piso esta en la calle de San Ciriaco número 4, lindante por derecha y por espalda con el convento de las Monjas.

La valoración, tipo de subasta y condiciones generales y especiales del contrato estarán de manifiesto por acuerdo de dicho Consejo en la Notaría de Don José Saez Martinez de Ibiza.

La subasta se celebrará el dia diez y ocho del próximo venidero mes de enero a las quince horas, ante el expresado Consejo de familia y en la Notaría de referencia.

Las proposiciones se presentarán verbalmente, personalmente o con poder notarial bastante, y la adjudicación se hará al postor que ofrezca mayor tipo de pensión y mejora de las condiciones propias y particulares del contrato.

El rematante vendrá obligado a aceptar la titulación de los bienes y a suplir la que fuere defectuosa, en la forma establecida por la Ley y a satisfacer todos los gastos que se originen.

Ibiza veinte y seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Tutor, M. Guasch.—V.º B.º—El Presidente, Ferrer.

***

Núm. 3341

RECAUDACION DE IMPUESTOS

Arbitrio Alcantarillado.—Año 1930

Jaime Ignacio Salom Villalonga, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Con fecha 28 de diciembre de 1931 se ha dictado por esta Recaudación la siguiente

Providencia: En el expediente de apremio instruido contra D. Juan Porcel Cañellas por débitos al arbitrio de Alcantarillado del año 1930 y en orden al procedimiento se ha venido en conocimiento de que el deudor D. Juan Porcel Cañellas falleció en esta Ciudad el dia 20 de noviembre de 1874 según certificación de Obito que se ha unido al expediente de apremio de que se trata, y, resultando se ignoran quienes fueron sus herederos o sus causahabientes, en armonía a lo preceptuado en el art.º 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 se cita a sus herederos o causahabientes para que comparezcan en el referido expediente ejecutivo o señalen, domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido ocho dias de la inserción del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL se decretará la prosecución declarándose en rebeldía.

Notifíquese esta Providencia en el BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los herederos o causahabientes del referido deudor.

En Palma a 29 de diciembre de 1931.—El Recaudador, Jaime Ignacio Salom.

***

Núm. 3358

FERROCARRIL DE SOLLER

En el sorteo verificado ayer para la amortización anual de Obligaciones de esta Compañía resultaron amortizadas las siguientes:

Serie A.—19, 43, 135, 266, 413, 628, 658, 716, 1010, 1400, 1528, 1652, 1665, 1764, 1875, 1900, 1991, 1993, 2031, 2193, 2281, 2353, 2398, 2467, 2467 duplicado, 2544 y 2727.

Serie B.—117, 532, 593, 749 y 1272.

Los tenedores de dichas obligaciones podrán presentarlas al cobro en estas Oficinas el dia 2 de enero próximo las de Serie A. y 1.º de abril de 1932 las de Serie B, en que dejarán de devengar interés según lo estipulado en las escrituras de emisión. Y habiendo salido por duplicado la número 2467 de la Serie A, sin advertirlo ninguno de los Sres. asistentes al acto, por el presente se hace saber que el próximo dia 15 de enero a las once horas se verificará el sorteo de una nueva obligación de la Serie A, para que resulten así amortizadas las 27 de dicha Serie que, reglamentariamente correspondían al año 1931.

Sóller 31 diciembre de 1931.—Ferrocarril de Soller S. A.—El Director Gerente, J. Estades.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

M.C.D. 2022